

La Plata, 16 de octubre de 2008.-

**VISTO:**

Lo establecido en la Ley 10.392 en lo que respecta a las Asambleas Eleccionarias, la obligación para los matriculados de concurrir a las elecciones y la consecuente multa por omisión de voto en caso de incumplir este deber, y lo estipulado en el Reglamento Electoral; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece la Ley 10.392, en particular el artículo 27º, el voto es secreto, directo y obligatorio para todos los matriculados que se encuentren en condiciones legales y reglamentarias de votar, y que en caso de no cumplir con dicha obligación y no acrediten causa que justifique la inasistencia al acto eleccionario, serán pasible de la multa por omisión de voto que el propio artículo fija;

Que asimismo el Reglamento Electoral por su parte también establece en su artículo 9 y 10, el mismo derecho – obligación de concurrir al acto eleccionario de que se trate y emitir el voto, con remisión a la sanción establecida en el artículo 27 de la Ley 10392, en caso de inasistir en forma injustificada;

Que desde hace tiempo atrás el Consejo Ejecutivo y el Directivo ha advertido que posteriormente al acto eleccionario se produce una avalancha de pedidos de justificaciones, que luego procede a analizar en forma particular, concediendo o no la excepción, atento su carácter de autoridad electoral (artículo 47º RE);

Que a los fines de responder a los pedidos de exoneración de la multa por omisión de voto, entendemos conveniente proceder a establecer pautas de interpretación para los casos en que se produzcan inasistencias justificadas a la votación y documentación que el matriculado deberá adjuntar a la nota que acompaña, todo ello dentro del plazo fijado en el artículo 13º del Reglamento Electoral;

Que por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones, el Consejo Ejecutivo procede a reglamentar el artículo 13º del Reglamento Electoral mediante la presente Resolución, la que será puesta a consideración en la próxima reunión de Consejo Directivo;

**POR ELLO**

**EL CONSEJO EJECUTIVO**

**-RESUELVE-**

**Artículo 1.-** Se establece en que casos y mediante la entrega de que documentación se podrá excepcionar a los matriculados de su obligación de concurrir a votar en la elección de que se trate, los cuales no serán pasibles de la multa por omisión de voto fijada en el artículo 27º de la Ley 10.392,

**SE EXCEPCIONAN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- a)** Cuando el matriculado se encontrare a más de cuatrocientos (400) kilómetros, dentro de la provincia o fuera de ella, respecto de cualquiera de las Sedes Regionales, Sede Central del Colegio o de las mesas que en cada elección se coloquen en las distintas localidades de la provincia al efecto. En este caso deberán acreditar la distancia por medio de acta policial en la que conste que se encuentran a dicha distancia de la mesa más cercana (se debe acompañar original del Acta Policial).
- b)** En caso de que el matriculado se encontrare en el exterior del país, deberá acreditar tal situación con copia del pasaporte, constancia de salida del país, y copia del boleto de viaje. Ante el supuesto de realizarse las elecciones en momentos que el matriculado se encontrare fuera del país, el plazo de 10 días (artículo 13 Reglamento Electoral) establecido se comenzará a computar desde su arribo al país debiendo por ende enviar constancia de pasaje de vuelta.
- c)** Si el matriculado cursare al momento del acto eleccionario enfermedad que le imposibilite concurrir a la votación, deberá acreditarlo con Certificado Médico en original emitido por entidad Pública Municipal, Provincial o Nacional.
- d)** En los casos que el matriculado no pueda concurrir por encontrarse trabajando, deberá acompañar en original, certificado de trabajo expedido por el Director o encargado del organismo y/o institución donde desarrolle ese día sus tareas como profesional.

**Artículo 2.-** Se hace saber que las excepciones podrán ser tenidas en cuenta siempre y cuando el matriculado se encuentre en condiciones reglamentarias de votar conforme artículo 28º Ley 10.392, en caso contrario se rechazará sin más trámite la presentación.

**Artículo 3.-** No obstante lo expuesto el Consejo Directivo se reserva su facultad, en carácter de intérprete de las normas eleccionarias y autoridad electoral, de establecer y fijar otras pautas y criterios de excepción.

**Artículo 4.-** REGISTRESE como Resolución C.E. Nro. 46/08. NOTIFIQUESE A LAS DELEGACIONES REGIONALES con copia del presente. DESE AMPLIA PUBLICIDAD a los matriculados. PUBLIQUESE en la página web del Colegio. CUMPLIDO ARCHIVESE.